

Reseña de Fallos. Novedades

JURISPRUDENCIA NOVEDADES. 7

Jurisdicción: DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO

Tipo de dependencia: CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Dependencia: SALA I

Estado de la sentencia: FIRME

Fecha de sentencia: 15/04/25

Carátula: “C. S. R. Y OTROS C/ AIBAL S.A Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC.ESTADO)”

PALABRAS CLAVE:

Responsabilidad Objetiva. Relación de causalidad. Culpa de la Víctima.

RESEÑA:

La progenitora y los hermanos menores del extinto piloto reclaman una indemnización de daños y perjuicios en los términos del art. 1741 CNCC a la titular de la aeronave siniestrada, quien a su vez era empleadora de aquel, contando con su aseguradora también interviniendo en autos.

No parece redundante recordar que para las actividades riesgosas o peligrosas rigen todos los requisitos de la responsabilidad objetiva aplicables al riesgo o vicio de las cosas (las eximentes, la carga de la prueba, etc.).

Así, la necesaria relación de causalidad que debe existir entre el riesgo o vicio de la cosa y el daño a los fines de que opere la responsabilidad objetiva impuesta por la ley, puede verse fracturada por factores extraños con idoneidad suficiente para suprimir o aminorar sus efectos. En tal sentido, la Suprema Corte ha dicho que el dueño o guardián de la cosa que presenta riesgo o vicio habrá de responder objetivamente, a menos que acredite que la conducta de la víctima o de un tercero interrumpió total o parcialmente el nexo causal entre el hecho y el daño (conf. causas Ac. 65.924, «Domínguez», sent. de 17-VIII-1999; C. 89.530, «Díaz», sent. de 25-2-2009).

Sin perjuicio de tratarse aquí de un supuesto de responsabilidad objetiva (Arts. 1757/1758 CCCN), advierto demostrado el eximente que cortó el nexo causal entre el hecho y el daño.

Considero determinante que el hecho de que el piloto es el agente responsable al momento de operar

la aeronave y de hacerlo sólo si encuentra en condiciones de aeronavegabilidad. Es que cuando firma el plan de vuelo y despegue, ello equivale a una declaración formal de que se habían reunido las condiciones necesarias para hacerlo, conforme las reglas del tránsito aéreo que son propias de su actividad.

Existe una figura en el Código Civil y Comercial denominada “asunción de riesgos”, prevista en el art. 1719, que alude a la exposición voluntaria de la víctima a una situación de peligro. Ésta no exime de responsabilidad a menos que pueda calificarse como hecho del damnificado que interrumpe total o parcialmente el nexo de causalidad.

[VER FALLO COMPLETO](#)